

Fecha: En la firma

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los
Animales Asanda

Ref.: SI-RECL-2026/1061

Asunto: Solicitud información.

- Notificación electrónica-

Ha tenido entrada en este Consejo la reclamación que a continuación se referencia, interpuesta por denegación de información pública:

Reclamación	RECL-2026/1061
Fecha entrada	17 de julio de 2026
Asunto	Datos económicos sobre toros
Entidad reclamada	Sin Asignar

Este Consejo ha comprobado durante la tramitación de la reclamación que es necesaria para su resolución la siguiente documentación:

- Copia de la solicitud de información que acredite la fecha de presentación y la entidad a la que se dirige,

Se solicita que remita esa documentación, en el plazo de DIEZ DÍAS, conforme al artículo 75 y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA

En relación con los datos de carácter personal que se incluyen en la reclamación, hemos de informarle de que se incorporan a la actividad de tratamiento "Gestión de reclamaciones y de actividades de inspección y control en materia de protección de datos personales", responsabilidad del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con la finalidad de gestionar las reclamaciones sobre presuntas vulneraciones de la normativa de protección de datos personales.

Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, cuando procedan, ante dicho Consejo, sito en C/ Conde de Ibarra, 18 - 41004 Sevilla.

Más información sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos puede obtenerse en <http://www.ctpdandalucia.es/datospersonales>.

C/ Conde de Ibarra, 18. 41004. transparencia.ctpda@juntadeandalucia.es



RESOLUCIÓN NÚM. 10 DE 2026, DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)

I.- ANTECEDENTES

Único. Presentación de la solicitud.

Con fecha 15 de junio de 2026 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: Aurora Apellidos: Guerra Sanchís DNI: 28297275F
Correo electrónico: asanda@asanda.org
N.º Solicitud: SOL-2026/00027864-PID@
N.º Expediente: EXP-2026/00002081-PID@
N.º Expediente RTVA: 12/2026

ASUNTO:

Gastos retransmisión corridas de toros

INFORMACIÓN:

“Que se facilite toda la información y documentación relativa al gasto público efectuado por la Junta de Andalucía durante el año 2025 en relación con la retransmisión televisiva de corridas de toros, ya sea de forma directa o a través de entidades dependientes o instrumentales (incluida la RTVA / Canal Sur), y en particular:

a) Relación completa de contratos, convenios, encargos a medios propios o acuerdos suscritos para la producción y/o retransmisión televisiva de corridas de toros durante el ejercicio 2025.

b) Desglose económico individualizado de cada actuación o retransmisión, indicando: importe total, concepto, proveedor o entidad adjudicataria, fecha de adjudicación, procedimiento de contratación utilizado, fecha o periodo de emisión.

c) Partidas presupuestarias concretas a las que se imputó dicho gasto, así como documentos contables de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

d) Informes, memorias, resoluciones o expedientes administrativos que justifiquen, aprueben o evalúen dicho gasto público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la solicitud.

El artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, determina que las solicitudes de información pública deberán dirigirse al órgano administrativo que posea la información.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, determina que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.

El Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y Administrador Único de la Sociedad Mercantil Canal Sur Radio y Televisión, S.A., resulta competente para dictar esta resolución en aplicación del artículo 19 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

Segundo. Sobre el plazo para dictar resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados desde la recepción de su solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Tercero. Consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública.

El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, determina que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

Dicho derecho se recoge así mismo en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula el derecho de los ciudadanos en general al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como el derecho a la protección de datos de carácter personal, y a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Por otra parte, el citado artículo 13 citado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, definen como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación la ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Solicita el interesado información relativa a gastos realizados para la retransmisión de corridas de toros durante el año 2025.

Solicita por tanto información que responde, dada su naturaleza, al propio concepto de información pública siempre que la misma obre o exista en el ámbito de esta entidad.

Procede en consecuencia analizar a continuación si concurre la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de acuerdo con todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que me atribuye artículo 19 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)

RESUELVO

Primero.- Estimar la solicitud SOL-2026/00027864-PID@ presentada por Doña Aurora Guerra Sanchís.

Segundo.- Facilitar al solicitante la siguiente información de acuerdo con lo solicitado:

1) Relación de empresas con las que Canal Sur Radio y Televisión ha suscrito contratos para la adquisición de derechos para la retransmisión de festejos taurinos durante el año 2025.

EMPRESA	CIF	FESTEJO TAURINO	FECHA COMITÉ ANTENA
Inversiones San Antonio 2023, S.L.	B90467788	Novillada Puebla del Río (SE) 18/01/25	15/01/25
		Novillada Puebla del Río (SE) 19/01/25	15/01/25
Tauroluz, S.L.	B21488697	Fval. Taurino Higuera de la Sierra (HU) 15/03/25	26/02/25
Fundación del Toro de Lidia	G87335949	VI Circuito de Novilladas de Andalucía (S) marzo - abril 25	26/02/25
		Final Liga Nacional Novilladas Sanlúcar de Barrameda (CA) 19/10/25	24/09/25
J. Luis, S.L. - Cambió su denominación a Velagua Corporación Industrial y Financiera, S.L.	B80117690	Novillada Ubrique (CA) 27/04/05	13/03/25
		Toros Ubrique (CA) 13/09/25	10/09/25
Sevilla Pagés, S.L.	B91220806	Final VI Circuito de Novilladas de Andalucía Sevilla 25/05/25	26/02/25
		Toros Sevilla 01/05/25	25/04/25
		Toros Sevilla 03/05/25	25/04/25
		Toros Sevilla 11/05/25	25/04/25
		Toros Sevilla 26/09/25	19/09/25
		Toros Sevilla 27/09/25	19/09/25
		Toros Sevilla 28/09/25	19/09/25
Funtausa, S.A.	A37456258	Novillada Jerez de la Frontera (CA) 17/05/25	08/05/25
		Toros Granada 21/06/25	16/06/25
Espectáculos Carmelo García, S.L.	B72229867	Toros Sanlúcar de Barrameda (CA) 31/05/25	08/05/25
		Toros Algeciras (CA) 28/06/25	16/06/25
		Toros Sanlúcar de Barrameda (CA) 17/08/25	16/06/25
Asoc. Andaluza Escuelas Taurinas "Pedro Romero"	G11715927	XXVII Ciclo Becerradas, 5ª selección Sanlúcar de Barrameda (CA) 30/05/25	08/05/25
		XXVI Ciclo Novilladas de Promoción (10) junio – agosto 25	08/05/25
		XXVII Ciclo Becerradas – Gran Final Lucena (CO) 07/09/25	16/06/25
		XXVI Encuentro Andaluz Escuelas Taurinas Baeza (JA) 26/10/25	24/09/25
		XXVI Encuentro Andaluz Escuelas Taurinas Navas de San Juan (JA) 01/11/25	24/09/25
		Novillada Villaluenga del Rosario (CA) 22/11/25	24/09/25
Ferial Vera, S.L.	B04421301	Corrida Mixta Vera (AL) 08/06/25	08/05/25
UTE Arenal Marbella Toros	U16360489	Toros Marbella (MA) 14/06/25	08/05/25
		Toros Marbella (MA) 08/08/25	16/06/25
Francisco José Cabrera Viñolo	75952238M	Toros La Línea de la Concepción (CA) 20/07/25	16/06/25
Eventos San Roque, S.L.	B19407071	Toros Tarifa (CA) 24/08/25	16/06/25
Lances de Futuro, S.L.	B91601435	Toros Málaga 19/08/25	16/06/25
		Toros Málaga 21/08/25	16/06/25
		Toros Almería 29/08/25	25/08/25
Euro Tauro Luján, S.L.	B06528194	Corrida Mixta Laujar de Andarax (AL) 21/09/25	17/09/25
Tauroemoción, S.L.U.	B44228633	Toros Jaén 12/10/25	24/09/25
		Toros Jaén 18/10/25	24/09/25
Asoc. Nuevos Valores del Toreo y Fomento de la Fiesta	G11853975	Novilla La Línea de la Concepción (CA) 08/11/25	24/09/25
		Becerrada Algar (CA) 30/11/25	24/09/25
Asoc. Cultural Taurina Ayuda Jóvenes Valores	G11712882	Novillada Almadén de la Plata (SE) 29/11/25	24/09/25
Asoc. Educativa y Cultural Taurina Escuela Cultural de Tauromaquia de Linares	G16467037	Novillada Linares (JA) 06/12/25	24/09/25

La información básica de los referidos contratos se encuentra a disposición de cualquier ciudadano en el Portal de Transparencia de la página web canalsur.es.

En consonancia con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el cual establece que “Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella” así como lo indicado en el Criterio Interpretativo 9/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se procede a conceder el acceso a la información, facilitando a continuación el enlace en el que se encuentra publicada la nota informativa así como el documento solicitado:

<https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc-front-publico/perfiles-licitaciones/perfiles-contratantes/detalle?code=PEI03&codeOrganismo=CPIDSSA>

Puede acceder a la información solicitada, en el enlace indicado, acotando la búsqueda en “Buscador de licitaciones”:

- Tipo de Contrato: Patrimoniales.
- Persona Adjudicataria: Denominación/Razón Social y/o N.I.F.

2) Relación de empresas que prestaron el servicio de apoyo para las retransmisiones taurinas, a cuya información puede acceder en el enlace:

<https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc-front-publico/perfiles-licitaciones/perfiles-contratantes/detalle?code=PEI03&codeOrganismo=CPIDSSA>

acotando la búsqueda en “Buscador de licitaciones”:

- Tipo de Contrato: Servicios.
- Persona Adjudicataria: Denominación/Razón Social y/o N.I.F.

EMPRESA	CIF
BCRM Soluciones Broadcast, S.L.	B90206582
Broadcast Sur TV, S.L.	B02810737
Hurí TV, S.L.	B41794918
Francisco Vilchez, S.L.	B23337256
Servicios Audiovisuales Overon S.L.	B63879902
La Guadaña, S.L.	B41613894
Moises López González	75262802V

Por lo que respecta a convenios y encargos a medios propios, Canal Sur Radio y Televisión, S.A. no ha suscrito ninguno para la retransmisión de corridas de toros durante el año 2025.

3) Las partidas presupuestarias a las que se imputaron los gastos de los distintos festejos taurinos, son las correspondientes a las partidas presupuestarias de la entidad al capítulo relativo a gastos de producción.

4) El procedimiento de autorización de los distintos festejos taurinos, se llevan a cabo por el Comité de Antena de Canal Sur Radio y Televisión.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante la presente resolución, según lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de firma.

Fdo: Juan de Dios Mellado Pérez
Director General

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	29/07/2026 13:54:21	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	52Pr4GT6TQTMDC4Q2KXN7VM7AAE8TL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección: Calle Gracia Fernández Palacios
Localidad: Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto: +34954561058
Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email: Si
Alerta Sms: No

Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00070063142
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 31/07/2026 21:39:55
Fecha y hora de registro: 31/07/2026 21:39:57
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: A01018825 - Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: RECLAMACIÓN contra la Resolución núm. 10/2026, de la Agencia Pública Empresarial
Expone: Que, al amparo del artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, interpone RECLAMACIÓN contra la Resolución núm. 10/2026, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), de fecha 29 de julio de 2026, dictada en el expediente EXP-2026/00002081-PID@ (RTVA 12/2026), por vulnerar el derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio.
LA EXPOSICIÓN, POR EXTENSIÓN, SE ADJUNTA EN DOCUMENTO APARTE

Solicita: Que el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía admita la presente reclamación y, tras los trámites oportunos...
EL SOLICITO, POR EXTENSIÓN, SE ADJUNTA EN DOCUMENTO APARTE

Documentos anexados

Nombre: AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 4fe48e23b86e35dae959ba95c89b941513d19070e3eab198b213aa26b33aa995d9546880eeb8d907b8b32f4844db8f0c59d7b5aa192a12127f86089bc51c6d86

Nombre: PANTALLAZOS.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: d5a05655df065c63c0b8750436d233acbef104236127f68e76f32f2235c6247a17f372d46a1d526a2e748ca9ad933ec66242259ca017287dbbedb262c3e38da7

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

D.ª Aurora Guerra Sanchís, con DNI 28297275-F, actuando en nombre y representación de **ASANDA (Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales)**, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Que, al amparo del artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, interpone **RECLAMACIÓN** contra la Resolución núm. 10/2026, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), de fecha 29 de julio de 2026, dictada en el expediente **EXP-2026/00002081-PID@ (RTVA 12/2026)**, por vulnerar el derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

HECHOS

Primero.

Con fecha 15 de junio de 2026 esta parte presentó solicitud de acceso a información pública interesando, entre otros extremos, la entrega de:

- La relación de contratos, convenios y acuerdos relativos a la retransmisión de festejos taurinos durante 2025.
- El **desglose económico individualizado** de cada retransmisión, indicando expresamente el importe abonado, concepto, proveedor, procedimiento de contratación y fechas.
- Las partidas presupuestarias a las que se imputó el gasto.
- Los documentos contables, informes, memorias, expedientes y resoluciones administrativas justificativas del mismo.

La finalidad de dicha solicitud era conocer el importe de los fondos públicos destinados por RTVA a la retransmisión de espectáculos taurinos durante el ejercicio 2025 para la elaboración de informes de interés general por parte de ASANDA.

Segundo.

La resolución ahora impugnada acuerda **estimar** la solicitud.

Sin embargo, dicha estimación resulta exclusivamente formal, puesto que la información cuya entrega constituía el objeto principal de la solicitud **no ha sido facilitada**.

En particular, RTVA no comunica:

- el importe de ninguno de los contratos;
- el coste de adquisición de los derechos de retransmisión;

- el importe de los contratos de producción audiovisual;
- el coste individual de cada retransmisión;
- ni el coste total asumido por RTVA durante el ejercicio 2025.

Por tanto, la resolución no satisface el contenido esencial del derecho ejercitado.

Tercero.

Para justificar la ausencia de dicha información, RTVA remite al Portal de Contratación de la Junta de Andalucía invocando el artículo 22.3 de la Ley 19/2013.

Sin embargo, dicha remisión resulta insuficiente por varias razones.

En primer lugar, **los enlaces incluidos en la resolución son materialmente inaccesibles.**

Esta parte ha intentado acceder en reiteradas ocasiones tanto mediante los enlaces facilitados en la propia resolución como a través del Portal de Transparencia de Canal Sur, obteniendo en todos los casos mensajes de acceso denegado o la imposibilidad técnica de acceder a la documentación indicada.

Se acompañan como **Documentos nº 2 y nº 3** capturas de pantalla acreditativas de dicha circunstancia.

En consecuencia, el acceso ofrecido por RTVA no puede considerarse efectivo.

Cuarto.

Incluso aunque dichos enlaces funcionasen correctamente, la resolución seguiría incumpliendo la normativa de transparencia.

El artículo 22.3 de la Ley 19/2013 únicamente permite remitir al solicitante a información ya publicada cuando dicha información sea **directamente accesible**, de forma inmediata y sin exigir actuaciones adicionales que dificulten o hagan excesivamente gravoso el ejercicio del derecho de acceso.

La resolución no facilita:

- enlaces individualizados a cada contrato;
- números de expediente;
- documentos concretos;
- importes;
- ni URL directas a la documentación solicitada.

Por el contrario, remite al ciudadano a un **buscador genérico**, obligándole a reconstruir por sí mismo la información mediante múltiples búsquedas utilizando distintos criterios, sin garantía alguna de localizar la totalidad de la documentación solicitada.

Esta forma de proceder resulta incompatible con la finalidad del artículo 22.3 de la Ley 19/2013 y con la doctrina reiterada del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que exige que la remisión a información previamente publicada sea precisa, inequívoca y permita acceder directamente a la información solicitada.

No puede entenderse cumplido el derecho de acceso mediante una simple remisión genérica a un portal administrativo cuando la Administración dispone de la información solicitada y puede facilitarla directamente.

Quinto.

La resolución tampoco responde a varios apartados esenciales de la solicitud.

En concreto, no facilita:

- los documentos contables de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación;
- los informes justificativos;
- las memorias;
- los expedientes administrativos;
- ni las resoluciones de aprobación de los distintos gastos.

Únicamente afirma que los gastos se imputan al capítulo correspondiente a producción y que las autorizaciones corresponden al Comité de Antena, pero no entrega ninguno de los documentos administrativos expresamente solicitados.

Esta ausencia supone una estimación parcial e incompleta de la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.

Son de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

II.

El artículo 12 de la Ley 19/2013 y el artículo 24 de la Ley 1/2014 reconocen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública sin necesidad de justificar interés alguno.

Las limitaciones a dicho derecho deben interpretarse restrictivamente.

III.

El artículo 22.3 de la Ley 19/2013 permite remitir al solicitante a información previamente publicada únicamente cuando ésta sea realmente accesible.

La finalidad del precepto no consiste en desplazar al ciudadano la carga de localizar la información mediante búsquedas complejas, sino evitar la reproducción de documentación que ya pueda obtenerse de forma inmediata.

Por ello, la remisión a un buscador genérico o a enlaces que no permiten acceder directamente a la documentación solicitada no satisface el derecho de acceso.

Con mayor motivo cuando, como ocurre en el presente caso, los enlaces facilitados resultan inaccesibles y la propia Administración dispone de toda la información solicitada.

IV.

El principio de transparencia exige un acceso **real y efectivo** a la información pública.

No basta una estimación formal de la solicitud si la Administración omite precisamente la información esencial solicitada.

La información económica relativa al gasto público constituye información pública en los términos del artículo 13 de la Ley 19/2013 y del artículo 2 de la Ley 1/2014, sin que la resolución invoque ninguno de los límites previstos legalmente para denegar su acceso.

SOLICITA

Que el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía admita la presente reclamación y, tras los trámites oportunos, **dicte resolución estimándola íntegramente**, declarando que la Resolución núm. 10/2026 de RTVA no satisface el derecho de acceso ejercitado y ordenando a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía que facilite directamente a esta parte, en formato electrónico:

1. El importe individualizado de todos los contratos celebrados durante 2025 para la adquisición de derechos de retransmisión de festejos taurinos.
2. El importe individualizado de todos los contratos de servicios vinculados a dichas retransmisiones.
3. El coste total asumido por RTVA respecto de cada retransmisión realizada durante el ejercicio 2025.
4. Las partidas presupuestarias concretas y los documentos contables de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación correspondientes a dichos gastos.
5. Los informes, memorias, expedientes y resoluciones administrativas que justificaron la aprobación de tales gastos.
6. Subsidiariamente, para el caso de que el Consejo considere aplicable el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, que ordene a RTVA facilitar enlaces individualizados, plenamente operativos y de acceso directo a cada uno de los documentos solicitados, sin remisión a buscadores genéricos ni a enlaces inaccesibles.

Todo ello por ser conforme a Derecho.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Documento nº 1. Resolución de RTVA de 29 de julio de 2026.

Documento nº 2. Capturas de pantalla acreditativas de que los enlaces contenidos en la resolución conducen a páginas inaccesibles o con acceso denegado así como de la imposibilidad de acceder a dicha información a través del Portal de Transparencia de Canal Sur.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección: Calle Gracia Fernández Palacios
Localidad: Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto: +34954561058
Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email: Si
Alerta Sms: No

Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00073601662
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 17/08/2026 20:58:09
Fecha y hora de registro: 17/08/2026 20:58:11
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: A01018825 - Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Solicitud de resolución expresa de solicitud de información pública

Expone: Primero.— Que la citada solicitud, cuya copia se adjunta, fue presentada el 16 de julio de 2026, constando justificante de presentación con fecha y hora de registro.
Segundo.— Que, conforme al procedimiento de solicitud de información pública del propio Consejo, el plazo establecido para resolver es de 20 días.
Tercero.— Que, a fecha de este escrito, ha transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa ni se haya comunicado ampliación o suspensión del plazo de resolución.

Solicita: Que se dicte y notifique resolución expresa respecto de la solicitud de información pública presentada el 16 de julio de 2026, con indicación, en su caso, de los recursos que procedan.
El presente escrito se formula a efectos de dejar constancia expresa de la situación de la solicitud y sin perjuicio de cualesquiera acciones o vías de recurso que pudieran corresponder.

Documentos anexados

Nombre: Solicitud datos transparencia.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: cb4d4e1a98da44b5c6f6ed0e858cb7a924b0927257424cc93f8726ad223a91aae2075d8be66ee4f7ad088945e2166805877d954a4e6969393abcc7de7c5b358f

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Fecha: En la firma

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los
Animales Asanda

Ref.: RES-2026/1489

Asunto: Notificación resolución reclamación - Notificación electrónica-

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le notifico la Resolución que este Consejo ha dictado en la reclamación abajo referenciada:

Resolución	RES-2026/1489
Reclamación	RECL-2026/1061
Fecha entrada	17 de julio de 2026
Asunto	Datos económicos sobre toros
Entidad reclamada	Inconcreto

Le indico que puede interponer los recursos que se indican al pie de la Resolución.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA

En relación con los datos de carácter personal que se incluyen en la reclamación, hemos de informarle de que se incorporan a la actividad de tratamiento "Gestión de reclamaciones y de actividades de inspección y control en materia de protección de datos personales", responsabilidad del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con la finalidad de gestionar las reclamaciones sobre presuntas vulneraciones de la normativa de protección de datos personales.

Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, cuando procedan, ante dicho Consejo, sito en C/ Conde de Ibarra, 18 - 41004 Sevilla.

Más información sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos puede obtenerse en <http://www.ctpdandalucia.es/datospersonales>.

C/ Conde de Ibarra, 18. 41004 transparencia.ctpda@juntadeandalucia.es



**RESOLUCIÓN RES-2026/1489 DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHO
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Reclamación	RECL-2026/1061
Persona reclamante	Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales Asanda
Entidad reclamada	Inconcreto
Artículos	24 LTPA; 24 LTAIBG.
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 17 de julio de 2026 la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Contenido de la reclamación.

En la reclamación presentada se indica lo siguiente:

“Solicita

Al amparo de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, se solicita el acceso y obtención de copia electrónica de toda la documentación que obre en poder de la Administración y que sirvió de fundamento para incorporar a la respuesta parlamentaria publicada en el BOPA nº 694, de 5 de junio de 2025, las afirmaciones según las cuales la tauromaquia:

- representa el 0,375 % del Producto Interior Bruto de Andalucía;*
- genera un impacto económico indirecto superior a 45 millones de euros anuales;*
- mantiene más de 3.100 personas vinculadas directamente a los festejos taurinos.*

En particular, se solicita:





Primero. Copia íntegra del informe o informes de los que proceden dichas cifras.

Segundo. Identificación del autor o autores de dichos informes y de la entidad, universidad, empresa, fundación, asociación, consultora u organismo que los elaboró.

Tercero. Identificación del órgano administrativo que acordó incorporar dichas cifras a la respuesta parlamentaria.

Cuarto. Copia íntegra de las memorias metodológicas utilizadas para la obtención de cada una de las citadas magnitudes económicas. (...)”

Tercero. Tramitación de la reclamación.

1. El 22 de julio de 2026 el Consejo requiere a la persona reclamante una copia de la solicitud de información previamente presentada ante alguno de las entidades incluidas en el artículo 3 LTPA.

2. El 18 de agosto de 2026 se recibe nuevo escrito de la entidad reclamada con el siguiente contenido:

“Solicitud de resolución expresa de solicitud de información pública

Expone: Primero.— Que la citada solicitud, cuya copia se adjunta, fue presentada el 16 de julio de 2026, constando justificante de presentación con fecha y hora de registro.

Segundo.— Que, conforme al procedimiento de solicitud de información pública del propio Consejo, el plazo establecido para resolver es de 20 días.

Tercero.— Que, a fecha de este escrito, ha transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa ni se haya comunicado ampliación o suspensión del plazo de resolución.

Solicita: Que se dicte y notifique resolución expresa respecto de la solicitud de información pública presentada el 16 de julio de 2026, con indicación, en su caso, de los recursos que procedan.

El presente escrito se formula a efectos de dejar constancia expresa de la situación de la solicitud y sin perjuicio de cualesquiera acciones o vías de recurso que pudieran corresponder.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 LTAIBG y 33 LTPA, el conocimiento de la presente reclamación está atribuido a la competencia de este Consejo.

2. La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.

3. Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *“El personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las

FIRMADO POR	JIMÉNEZ LÓPEZ, JESÚS	02/09/2026	PAGINA 2/4
VERIFICACIÓN	C88RfCMJYXAV8FXNVFEGEY2CMEHVNZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Sobre el cumplimiento del plazo en la presentación de la reclamación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 LTAIBG la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Sobre el plazo máximo de resolución, el artículo 32 LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En el ámbito de la entidad reclamada, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, salvo que la entidad hubiera establecido uno menor.

Sobre el silencio administrativo, establece el artículo 20.4 LTAIBG que transcurrido del plazo máximo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Tercero. Consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública.

1. Constituye “información pública” a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia, “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” [art. 2 a) LTPA].

Según establece el artículo 24 LTPA, “[t]odas las personas tienen derecho de acceder a la información pública veraz [...] sin más limitaciones que las contempladas en la Ley”. Y el artículo 6 a) LTPA obliga a que su interpretación y aplicación se efectúe tomando en consideración el “principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley”.

La legislación reguladora de la transparencia, pues, se fundamenta y estructura en torno a una regla general de acceso a la información pública, que únicamente puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten su restricción o denegación.

2. Las causas de inadmisión se encuentran enumeradas en el artículo 18 («Causas de inadmisión») LTAIBG, y su aplicación debe ser objeto de una interpretación restrictiva y el supuesto de hecho de su concurrencia debe ser acreditado por el órgano reclamado (Resolución CTPDA 451/2018, FJ 5º).

Sobre ello nos dice el Tribunal Supremo en la Sentencia n.º 1547/2017, de 16 de octubre (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera):

“La formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información. [...] Asimismo, la posibilidad de

FIRMADO POR	JIMÉNEZ LÓPEZ, JESÚS	02/09/2026	PAGINA 3/4
VERIFICACIÓN	C88RfCMJYXAV8FXNVFEGEY2CMEHVNZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración o entidad a la que se solicita información, pues aquél es un derecho reconocido de forma amplia y que sólo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la Ley...” (Fundamento de Derecho Sexto).

3. Los límites al derecho de acceso están contenidos en el artículo 14 LTAIBG, y al igual que las causas de inadmisión, deben ser interpretados restrictivamente y el supuesto de hecho de su concurrencia debe ser acreditado por el órgano reclamado en cada caso concreto.

Cuarto. Consideraciones de este Consejo sobre el objeto de la reclamación.

La persona reclamante presentó un escrito ante este Consejo en el que solicitaba determinada información relacionado con unas afirmaciones contenidas en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía. El Consejo requirió a la persona reclamante que acreditara la presentación de la solicitud de información previa ante el órgano correspondiente, que no se indicaba en la reclamación.

Según establece el artículo 33 LTPA: “Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía”. Dicho precepto supone, como presupuesto de hecho esencial, la existencia previa de una solicitud de información pública y una denegación, expresa o presunta, por parte del órgano al que se dirija la solicitud. Sería dicha resolución, como decimos, expresa o presunta, contra la que podría interponer se la reclamación de acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 33.1 LTPA. Al no acreditarse esta circunstancia, procede la inadmisión de la reclamación.

Y es que parece que la persona reclamante ha dirigido la solicitud de información a este organismo para que este localice la información que debe obrar, en su caso, en alguna de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía. Sin embargo, y dado que no era posible determinar cual era la intención de la persona reclamante y si había o no presentado una solicitud previa, tampoco era posible remitir la solicitud al órgano que resultara competente.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación al no acreditarse la presentación de una solicitud de información previa.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

FIRMADO POR	JIMÉNEZ LÓPEZ, JESÚS	02/09/2026	PAGINA 4/4
VERIFICACIÓN	C88RfCMJYXAV8FXNVFEGEY2CMEHVNZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección: Calle Gracia Fernández Palacios

Localidad: Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)

Teléfono de contacto: +34954561058

Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG

Alerta Email: Si

Alerta Sms: No

Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00078253057

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 05/09/2026 20:22:05

Fecha y hora de registro: 05/09/2026 20:22:07

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: A01025637 - Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias

Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía

Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Solicitud acceso expediente y documentación

Expone: Primero.— Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2025, aprobó el Acuerdo por el que manifestó su criterio respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-25/PPL-000003, relativa a la prohibición del acceso de menores de 18 años a espectáculos taurinos en Andalucía. Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía núm. 694, de 5 de junio de 2025.

Segundo.— Que en el citado Acuerdo se afirma expresamente que:

- el sector taurino en Andalucía supone un 0,375 % del PIB andaluz;
- genera un impacto económico indirecto de más de 45 millones de euros al año;
- cuenta con más de 3.100 personas vinculadas directamente a los festejos taurinos.

Tercero.— Que el propio Acuerdo atribuye expresamente determinadas informaciones a fuentes concretas. Así, por ejemplo, se hace referencia a los estudios de la Fundación Toro de Lidia respecto de determinadas magnitudes económicas y actividades relacionadas con la tauromaquia.

Sin embargo, las tres magnitudes indicadas en el apartado anterior aparecen en el texto del Acuerdo sin identificación de la fuente, estudio, informe, autor o metodología de la que proceden.

Cuarto.— Que consta igualmente en el propio Acuerdo que el 2 de mayo de 2025 fue trasladada desde el Parlamento de Andalucía a la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento documentación asociada a la iniciativa legislativa que posteriormente dio lugar al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2025.

Quinto.— Que la presente solicitud tiene por objeto exclusivamente acceder a información y documentación preexistente que obre en poder de la Administración, sin solicitar la elaboración de nuevos informes, cálculos o estimaciones.

Solicita: 1. Copia íntegra del expediente administrativo de elaboración, tramitación y aprobación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2025 relativo a la Proposición de Ley 12-25/PPL-000003, incluyendo los documentos que formen parte del expediente y sean susceptibles de acceso conforme a la normativa de transparencia.

2. Copia íntegra de todos los informes, estudios, análisis, memorias, notas técnicas, estadísticas, documentos de trabajo o cualesquiera otros documentos preexistentes que sirvieran de fundamento para incorporar al Acuerdo las siguientes afirmaciones:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

- a) que el sector taurino en Andalucía supone un 0,375 % del PIB andaluz;
- b) que genera un impacto económico indirecto de más de 45 millones de euros al año;
- c) que cuenta con más de 3.100 personas vinculadas directamente a los festejos taurinos.
3. Identificación de la fuente concreta de cada una de las tres magnitudes anteriores, cuando dicha identificación conste en la documentación administrativa.
4. Identificación de los autores, organismos, empresas, universidades, fundaciones, asociaciones, consultoras u otras entidades que hubieran elaborado o proporcionado los estudios, informes o datos utilizados para obtener dichas cifras.
5. Copia de las memorias metodológicas, anexos, fichas técnicas, bases de datos, hojas de cálculo, cálculos, documentos estadísticos o documentos equivalentes utilizados para determinar las tres magnitudes anteriores, siempre que obren en poder de la Administración.
6. Copia de los oficios, escritos, correos electrónicos, comunicaciones internas, propuestas, notas o documentos de remisión mediante los cuales se hubieran recibido, solicitado, trasladado o utilizado dichos datos o estudios en el proceso de elaboración del Acuerdo, en la medida en que tengan la consideración de información pública y no concurra un límite legal de acceso.
7. Identificación del órgano, unidad administrativa o empleado público que hubiera propuesto, suministrado, incorporado o validado las tres cifras para su inclusión en el texto del Acuerdo, cuando dicha información conste documentalmente.
8. Identificación de la unidad administrativa responsable de la elaboración material del contenido económico del Acuerdo, si consta en el expediente.
9. En caso de que alguno de los documentos solicitados obre en poder de otra Consejería, organismo o entidad de la Junta de Andalucía, se solicita que la solicitud sea remitida al órgano competente, comunicándose dicha remisión a esta parte.
10. En caso de que no exista documentación que respalde alguna de las tres cifras, se solicita que dicha circunstancia se haga constar expresamente en la resolución, indicando, cuando conste, cuál fue la fuente o procedimiento mediante el que la Administración obtuvo la información incorporada al Acuerdo.
11. En caso de que la Administración considere que alguno de los documentos solicitados está sujeto a un límite o causa de inadmisión, se solicita que se identifique de manera individualizada el documento afectado, el límite o causa aplicada y la concreta justificación de su aplicación, facilitándose, cuando resulte posible, el acceso parcial al resto de la documentación.
- Se solicita que la información sea facilitada en formato electrónico, preferentemente mediante copia íntegra de los documentos existentes.

Documentos anexados

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.